

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 22 ENE 2021

Proceso Verbal
Radicado: No. 2020-00340

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo en cuenta que fue subsanada en tiempo la demanda, por estar reunidos los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 del C. G. del P., y pese a que no se hicieron en su totalidad todas las precisiones frente a la naturaleza del asunto, pro prevalencia del derecho sustancial el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil que promueven los demandantes: i) **CAMELIAS BIENES RAÍCES S.A.S.**; ii) **GRUPO EMPRESARIAL GRABOL S.A.S.**; iii) **INVERSIONES BELLADONA S.A.S. en liquidación**; y iv) **BIENES DOMUS SAS** contra **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** en nombre propio y/o como vocera de los patrimonios autónomos: i) **FIDEICOMISO FACTURAS PLANETA PRODUCCIONES F.A. 1912**; iii) **FIDEICOMISO FACTURAS REFANTIOQUIA F.A. 3245**; iii) **FIDEICOMISO FACTURAS ZONAUTOS S.A. F.A. 1935**; y iv) **FIDEICOMISO FACTURAS SURTIFRONTERAS F.A. 3355**.

2.- CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso segundo (2º) del artículo 368 *ejusdem*.

3.- TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I Art. 368 y Ss. del Código General del Proceso. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos de los artículo 291 a 292 de la misma codificación.

4.- RECONOCER personería para actuar al abogado *Carlos Páez Martín*, como apoderado del extremo actor, en los términos y para lo fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>02</u> hoy <u>22 ENE 2021</u> AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria
--